REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA

Miranda – Cauca veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Una vez subsanada la demanda dentro del término concedido, procede el despacho a estudiar si se corrigieron las falencias anotadas en el presente proceso ejecutivo de alimentos, instaurado por CINDY JOHANNA MONTES SANCHEZ identificada con cédula de ciudadanía número 1.113.643.720 en calidad de representante legal y madre de las menores DULCE MARIA JARAMILLO MONTES, identificada con TI número 1.114.546.902 y SALOME JARAMILLO MONTES, identificada con TI número 1.114.550.356, en contra de JOHN EDINSON JARAMILLO ZAMBRANO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.059.063.350, para determinar si es viable libar mandamiento ejecutivo.

COMPETENCIA

En atención a la naturaleza del asunto y al domicilio de las menores, es este Despacho Judicial competente para el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, ante lo cual y en aras de ordenar el correspondiente mandamiento de pago solicitado, el Despacho hace las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso indica que cuando una demanda reúna los requisitos formales, deberá ser admitida, aun cuando se haya indicado un trámite diferente; a su vez el artículo 430 de la misma codificación señala que si se presenta una "*demanda acompañada de documento que preste merito ejecutivo*" se deberá dar la orden para que se cumpla la obligación.

El artículo 431 del Código General del Proceso contempla entre otra que, cuando la obligación es de alimentos, el mandamiento de pago incluye las obligaciones que en lo sucesivo se causen, las cuales deberán ser pagadas dentro de los 5 días siguientes a su vencimiento.

Tenemos que en el presente caso la demanda fue inadmitida mediante auto del 05 de febrero del 2024, siendo corregida dentro del término otorgado para ello.

Ahora bien, estudiado el escrito de la demanda, su corrección y sus anexos se puede determinar que la presente solicitud cumple con los requisitos señalados en los artículos, 90 del Código General del Proceso, además el el título valor cumple con las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso y por tanto se procederá a librar el correspondiente mandamiento en la forma que se considere legal.

También es pertinente manifestar, que, de los hechos de la demanda y sus pretensiones, se puede determinar que el trámite a seguir es el de un **PROCESO**

EJECUTIVO DE ALIMENTOS de conformidad con Sección Segunda, Título Único del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS** a favor de CINDY JOHANNA MONTES SANCHEZ identificada con cédula de ciudadanía número 1.113.643.720 en calidad de representante legal y madre de las menores DULCE MARIA JARAMILLO MONTES, identificada con TI número 1.114.546.902 y SALOME JARAMILLO MONTES, identificada con TI número 1.114.550.356, en contra de JOHN EDINSON JARAMILLO ZAMBRANO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.059.063.350, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($4.200.000), por concepto de las cutas alimentarias adeudadas del año 2015.

2. Por los interese moratorios civiles que se causen sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

3. Por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($5.231.730), por concepto de las cutas alimentarias adeudadas del año 2016.

4. Por los interese moratorios civiles que se causen sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

5. Por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($5.532.554,48), por concepto de las cutas alimentarias adeudadas del año 2017.

6. Por los interese moratorios civiles que se causen sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

7. Por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE ($5.758.835,95), por concepto de las cutas alimentarias adeudadas del año 2018.

8. Por los interese moratorios civiles que se causen sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

9. Por la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y CUATRO

CENTAVOS M/CTE ($5.941.966,94), por concepto de las cutas alimentarias adeudadas del año 2019.

10. Por los interese moratorios civiles que se causen sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

11. Por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SESENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($4.217.761,68), por concepto de las cutas alimentarias adeudadas del año 2020.

12. Por los interese moratorios civiles que se causen sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

13. Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SESENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($2.947.062,64), por concepto de las cutas alimentarias adeudadas del año 2021.

14. Por los interese moratorios civiles que se causen sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

15. Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($2.284.271,56), por concepto de las cutas alimentarias adeudadas del año 2022.

16. Por los interese moratorios civiles que se causen sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

17. Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE ($1.987.719,99), por concepto de las cutas alimentarias adeudadas del año 2023.

18. Por los interese moratorios civiles que se causen sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

19. Por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE ($584.470,03), por concepto de las cutas alimentarias adeudadas del año 2024.

20. Por los interese moratorios civiles que se causen sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

21. Respecto de las costas procesales se decidirá en la etapa procesal respectiva.

SEGUNDO: El mandamiento de pago incluye las cuotas que en lo sucesivo se causen, las cuales deberán ser pagadas dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento.

TERCERO: CONCÉDASE a la parte ejecutada un término de cinco (05) días hábiles para cancelar la obligación contraída y diez (10) días hábiles para proponer las excepciones que considere tener a su favor, plazos estos que corren simultáneos a partir del siguiente día hábil a la notificación de la presente providencia. De conformidad a los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE de forma electrónica el mandamiento de pago al demandado JOHN EDINSON JARAMILLO ZAMBRANO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.059.063.350, en la forma prevista en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 En el acto de notificación entréguese copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que goza del término de 10 días hábiles para proponer excepciones de mérito.

QUINTO: AUTORÍCESE a la señora CINDY JOHANNA MONTES SANCHEZ identificada con cédula de ciudadanía número 1.113.643.720 para actuar en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO